



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las trece horas y quince minutos del día veintiocho de marzo de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-34-2011-1**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO N° LP-023 SUSCRITO POR LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CON LA EMPRESA MULTIPAV, S. A. DE C. V., PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL OCHO AL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE**, efectuado por la Dirección de Auditoría Siete de esta Corte, contra los señores: **OSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO**, Alcalde Municipal del uno de enero al catorce de diciembre de dos mil ocho y del veintiuno de enero de dos mil nueve al quince de febrero de dos mil once; **OSVALDO PINTO**, Alcalde Municipal Interino del quince de diciembre de dos mil ocho al veinte de enero de dos mil once; **NERY ARELY DIAZ DE RIVERA**, Sindico Municipal del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve y **ENRIQUE ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ**, Sindico Municipal del uno de mayo de dos mil nueve al quince de febrero de dos mil once; quienes actuaron en la mencionada comuna en el período citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, fs. 18 y el Licenciado **MARCO TULIO ORELLANA VIDES**, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **OSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO**, **NERY ARELY DIAZ DE RIVERA**, **ENRIQUE ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ** y **OSVALDO PINTO**, fs. 29.

**LEÍDOS LOS AUTOS;  
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha once de mayo de dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 16** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 17**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme al Art. 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 23**, del presente Juicio.

III- A **fs. 24** consta la Notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos realizados a los servidores actuantes **OSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO**, fs. 25; **OSVALDO PINTO**, fs. 26; **NERY ARELY DIAZ DE RIVERA**, fs. 27 y **ENRIQUE ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ**, fs. 28.

IV- De **fs. 82** al **84**, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **MARCO TULIO ORELLANA VIDES**, Apoderado General Judicial de los señores: **OSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO**, **NERY ARELY DIAZ DE RIVERA**, **ENRIQUE ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ** y **OSVALDO PINTO**, quien en lo conducente expone: *“(I) Que con fecha 9 de los corrientes mes y año, mis mandantes fueron emplazados del Juicio de Cuenta que en sus contra se promueve en el REPARO UNICO con Responsabilidad Administrativa, por atribuírseles INCUMPLIMIENTO DE LA CLAUSULA CONTRACTUAL RELATIVA A LA FORMA DE PAGO EN CONTRATO LP-23 SUSCRITO CON MULTIPAV, S. A. DE C. V., y a fin de hacer valer su derecho de defensa, según los estatuye Art. 68 de la Ley de la Corte, y cumpliendo sus expresas instrucciones, comparezco a contestar el reparo en SENTIDO NEGATIVO, por considerar que las causas que lo motivaron han sido superadas, por haberse cancelado en su totalidad la obligación contraída desde antes que se iniciara el presente juicio, lo cual fundamentamos con la prueba de descargo pertinente. En el reparo se cuestiona que la comuna incumplió la cláusula contractual IV), relacionadas con la “Forma de Pago”, debido a que el mismo fue atrasado por 23 meses, no obstante que debía cancelarse en 90 días, contados a partir de la fecha de la presentación de los quedan, que respaldaban las factura emitida por la empresa suministrante, por lo que a la fecha del Informe de Auditoría, la empresa referida reclamaba la suma de Siete Mil Doscientos Noventa y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de America con Cuatro Centavos (\$7,294.04), sin embargo de acuerdo a los auditores únicamente existía una deuda por la cantidad de Cinco Mil Quinientos Ochenta y Ocho Mil Dólares de los Estados Unidos de America con Cuarenta y Ocho Centavos, (\$5588.48), mas Cuatrocientos Veintidós Dólares con Doce Centavos de Dólar (\$422.12) de los Estados Unidos de America equivalente al 3% sobre interés anual por mora. Del anterior cuestionamiento es necesario aclarar que existe un error material en cuanto a la cantidad adeudada, pues, se consigno en el Reparos, que se adeuda la suma de Cinco Mil Quinientos Ochenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de America con Cuarenta y Ocho Centavos, (\$5,588.48), de donde se establece que difiere la cantidad expresada en letras con la expresada*



en numero. Lo que a consideración de mis mandantes obedece a un error material y no dos cantidades diferentes. Pero que se Señoría deberá de corregirla para mejor proveer. II) Estableciéndose en el reparo, que la cantidad adeudada por la Municipalidad a la empresa MULTIPAV, S. A. DE C. V., era por la cantidad de \$5,588.48, dicha suma fue cancelada en su totalidad con fecha 8 de junio del año en curso, de donde se establece que la Administración Municipal saldo la deuda contraída con la suministrante MULTIPAV, S. A. DE C. V., desde antes que se iniciara el presente Juicio de Cuentas, pues, consta en la prueba de descargo que en anexo presento, que con fecha 8 de junio del 2011, la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, emitió el Cheque N° 115 del Banco Hipotecario de El Salvador, S. A., por la cantidad CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO 48/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; a favor de la empresa MULTIPAV, S. A. DE C. V., y que dichos fondos provenían del Programa Estatal de Reestructuración de Deudas FIDEMUNI ante el Reconocimiento de Deudas Adquiridas por las Municipalidades; cantidad de dinero que en la fecha señalada fue recibida por MARITZA ELIZABETH MARTINEZ PEREZ, Apoderada Judicial de MULTIPAV, S. A. DE C. V. Consta asimismo, que con fecha 10 de junio del año en curso, la empresa MULTIPAV, S. A. DE C. V., por medio de la referida Apoderada otorgo a favor de la municipalidad el FINIQUITO Y CANCELACION TOTAL por la cantidad adeuda de CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,588.48); y declara a la Municipalidad de Santa Tecla LIBRE Y SOLVENTE de las obligaciones contraídas. III) Habiéndose cuestionado además que la empresa MULTIPAV, S. A. DE C. V., reclamaba a la administración Municipal la suma de \$422.12 dólares equivalentes al 3% en concepto de intereses anuales por mora, tal señalamiento NO TIENE RAZON DE SER, pues, con la cancelación del adeudo y la declaratoria de declarar LIBRE Y SOLVENTE a la administración municipal y extender el respectivo FINIQUITO, todas las obligaciones contraídas han sido liquidadas y la empresa MULTIPAV, S. A. DE C. V., no tiene nada mas que reclamar y por la misma razón el reparo debe declararse desvanecido. IV) Importante es aclarar que, según contrato N° LP023 suscrito entre la Administración Municipal de Santa tecla y MULTIPAV, S. A. DE C. V., consta en romanos I) OBJETO DEL CONTRATO, que la empresa suministrara a Administracion Municipal MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE EN TONELADAS Y EMULSION ASFALTICA COMO LIGANTE EN GALONES PARA EL PLAN DE MANTENIMIENTO VIAL QUE EJCUA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, hasta por un monto de CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES (\$150,000.00) y comprobado esta, que dicha empresa suministro mas producto del establecido en el contrato hasta por la cantidad de \$175,698.27 dólares, por requerimientos de la administración y aceptación por mutuo acuerdo que entre las partes se formalizaron; de donde se establece que la empresa MULTIPAV, S. A. DE C. V., no demando ni cobro intereses moratorios a la Administración Municipal, por las buenas relaciones comerciales y los acuerdos mutuos entre ellos pactados. PRUEBA DE DESCARGO. ANEXO No 1, copia certificadas del cheque con el cual pretendo probar que la administración municipal de Santa Tecla, con fecha 8 de junio pasado, cancelo la totalidad adeudada a MULTIPAV, S. A. DE C. V., por la suma de

\$5,588.48. ANEXO No 2, Copia certificada del FINIQUITO Y CANCELACION TOTAL de la MULTIPAV, S. A. DE C. V., a favor de la municipalidad, en donde la declara libre y solvente. ANEXO No 3, Informe del tesorero Municipal, de fecha 18 de mayo del 2011, en donde informa a la Gerente General, que hasta esa fecha se había cancelado a la empresa MULTIPAV, S. A. DE C. V., \$175,698.27 dólares por compras adicionales a lo pactado en el contrato primeramente suscrito. V) Por las valoraciones expuestas y prueba de descargo que en anexo presento, con certeza podemos sostener que mis patrocinados han cancelado en su totalidad la cantidad adeudada a la empresa MULTIPAV, S. A. DE C. V., y esta a su vez, ha declarado libre y solvente de todas responsabilidades a la administración municipal, de donde se concluye que con la suscripción del contrato con la referida empresa, y que con el producto asfáltico adquirido por la administración en obras de infraestructura de la red vial de la Ciudad de Santa Tecla, NO SE HA COMETIDO ninguna transgresión legal, en menos cabo de los intereses del Municipio y por la misma razón el reparo debe declararse desvanecido y aprobar la gestión de mis mandantes en todo lo relacionado con el reparo". Por medio de auto de fs. 43 se ordeno agregar la copia certificada Notarialmente del Testimonio de Escritura Pública del Poder General Judicial, así como del Acta de Sustitución del mismo y se tuvo por parte al referido profesional en carácter de Apoderado General Judicial de los reparados. Asimismo, se ordeno agregar a fs. 40 al 42 la documentación aportada como prueba de descargo consistente en copias certificadas Notarialmente.

V- Por medio de auto de **fs. 43**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a **fs. 45**, por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, que en lo conducente expone: *"Que se ha notificado la resolución, en la que me conceden audiencia la que evacuo en los términos siguientes: REPARO UNICO, Incumplimiento de la Cláusula contractual relativa a la forma de pago en contrato LP-023 suscrito con MULTIPAV, S. A. DE C. V., según escrito del apoderado de los cuentadantes comparto su opinión respecto al reparo. En lo que respecta a la argumentación sobre el reparo por parte del apoderado hago las siguientes consideraciones: Que si se tratara de una responsabilidad patrimonial se desvanece el reparo ya que comprueban documentalmente haber cancelado la cantidad de dinero a la que se refieren los auditores, pero estamos en presencia de una responsabilidad administrativa en la que por inobservancia de la ley se incurre en la misma; es decir que en el momento de la auditoria existía el incumplimiento, porque estableció en el contrato un tiempo prudencial para hacer las cancelaciones correspondientes, en este sentido y en cumplimiento al artículo 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República es mi opinión que se condene al pago de la multa por dicha responsabilidad"*.

VI- Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba documental aportada y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a

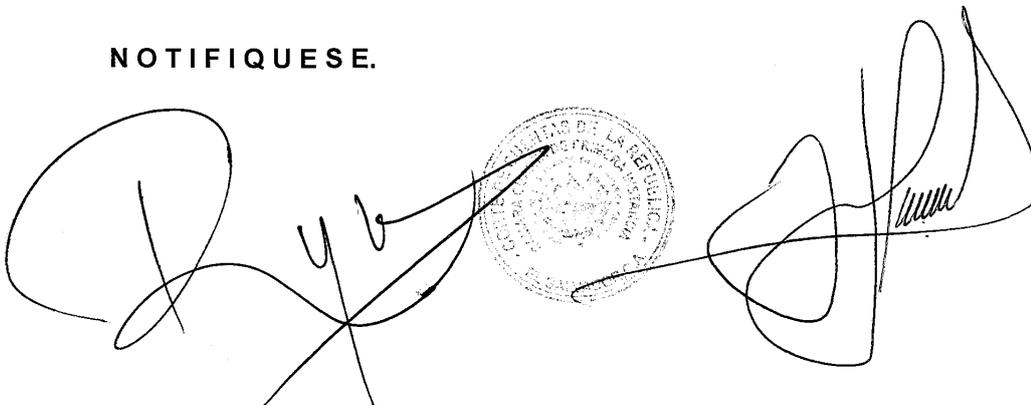


la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO UNICO**, bajo el Título: **“INCUMPLIMIENTO DE LA CLAUSULA CONTRACTUAL RELATIVA A LA FORMA DE PAGO EN CONTRATO LP-023 SUSCRITO CON MULTIPAV, S. A. DE C. V.”**, relacionado a que *en la ejecución del Contrato LP-023, suscrito por el señor Alcalde Municipal de Santa Tecla, con la empresa Multipav, S. A. de C. V., la comuna incumplió la Cláusula Contractual “IV) Forma de Pago”, debido a que fue atrasado hasta por veintitrés meses el pago de las facturas, no obstante, que debían cancelarse en un plazo de hasta noventa días contados, a partir de la fecha de presentación de los Quedan, que respaldaban las facturas emitidas por la empresa suministrante, por lo que a la fecha del Informe de Auditoria la empresa referida reclamaba la suma de Siete Mil Doscientos Noventa y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Cuatro Centavos \$7,294.04; sin embargo, de acuerdo a los auditores únicamente existía una deuda por la cantidad de Cinco Mil Quinientos Ochenta y Ocho Mil Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Ocho Centavos \$5,588.48, más el montó de Cuatrocientos Veintidós Dólares de los Estados Unidos de América con Doce Centavos \$422.12, equivalentes al Tres por Ciento (3%) del interés anual por la mora.* Responsabilidad atribuida a los señores: **OSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO**, Alcalde Municipal, del uno de enero al catorce de diciembre de dos mil ocho y del veintiuno de enero de dos mil nueve al quince de febrero de dos mil once; **OSVALDO PINTO**, Alcalde Municipal Interino, del quince de diciembre de dos mil ocho al veinte de enero de dos mil nueve; **NERY ARELY DIAZ DE RIVERA**, Sindica Municipal, del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve; y **ENRIQUE ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ**, Sindico Municipal, del uno de mayo de dos mil nueve al quince de febrero de dos mil once. En relación a lo anterior, el Licenciado **Marco Tulio Orellana Vides**, Apoderado General Judicial de los servidores actuantes vinculados al reparo, argumenta entre otros aspectos, que las causas que motivaron el reparo han sido superadas, por haber cancelado la Comuna la totalidad de la obligación, la cual ascendía a la cantidad de Cinco Mil Quinientos Ochenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de America con Cuarenta y Ocho Centavos \$5,588.48, cuyo pago fue efectuado el día ocho de junio del dos mil once, mediante Cheque número Ciento Quince del Banco Hipotecario de El Salvador, S. A., fondos provenientes del Programa Estatal de Reestructuración de Deudas FIDEMUNI. En ese contexto, señala que la empresa MULTIPAV, S. A. de C. V., el día diez de junio de dos mil once, emitió el Finiquito y Cancelación declarando a la Comuna Libre y Solvente de las obligaciones. Como prueba de descargo ha aportado las copias certificadas Notarialmente de fs. 40 al 42. Por su parte, el **Ministerio Fiscal** al emitir su opinión, sostiene entre otros aspectos que la prueba documental aportada, desvanecería el reparo si éste fuere de carácter patrimonial, sin embargo, argumenta que en la fase de auditoria se encontraba el incumplimiento legal lo que constituye la responsabilidad administrativa, la que

considera debe mantenerse. Respecto a dicho Reparo ésta Cámara hace las siguientes consideraciones: a) Tanto el Apoderado de los servidores públicos como la Representación Fiscal, solicitaron se aclarara respecto de la cantidad señalada en el reparo, con base ello los Suscritos, establecen y ratifican que el monto reportado por el auditor en su hallazgo, corresponde a Cinco Mil Quinientos Ochenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de America con Cuarenta y Ocho Centavos **\$5,588.48**, como consta en la cantidad que aparece consignada en números en el Pliego de Reparos; y b) En defensa de sus representados, el Licenciado **Marco Tulio Orellana Vides**, ha demostrado que fue cancelada la obligación a que se refiere el reparo, así como la extensión del Finiquito y Cancelación de la Obligación por parte de la empresa ya citada, lo cual se comprueba con la documentación aportada, que consiste en el mencionado Finiquito, Cheque y Recibo, así como el detalle de los pagos efectuados a MULTIPAV, S. A. de C. V., por parte de la administración municipal, prueba que es pertinente y eficaz para concluir que la condición fue superada; en tal sentido y en base al Art. 69 Inc. 1° de la Ley de ésta Corte, el **Reparo se desvirtúa.**

**POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I- **DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO UNICO** por las razones expuestas en el romano VI de la presente Sentencia y en consecuencia **ABSUELVENSE** a los señores: **OSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO, OSVALDO PINTO, NERY ARELY DIAZ DE RIVERA y ENRIQUE ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ**, del pago de multa. II- Apruébase la gestión de los servidores actuantes citados en el romano I del presente fallo, en los cargos y período establecido y con relación al informe de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas y extiéndaseles el Finiquito de Ley.

**NOTIFIQUESE.**

The image shows two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, both written over a circular official seal. The seal is embossed and contains the text 'SALA IV' and 'CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR'. The signatures are stylized and somewhat overlapping.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



52

Ante mí,  
  
Secretario de Actuaciones

JC-34-2011-1

JCPDiaz.  
FISCAL: LIC. ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN  
REF. FISCAL: 299-DE-UJC-2-11.



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las ocho horas y veintiséis minutos del día siete de mayo de dos mil doce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las trece horas y quince minutos del día veintiocho de marzo de dos mil doce, que corre agregada de folios **49** a folios **52** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**



Ante mí,  
*Porada*  
Secretario de Actuaciones.

JC-34-2011-1

JCPDiaz  
FISCAL: LIC. ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN  
REF. FISCAL: 289-DE-UJC-2-11.



**DIRECCION DE AUDITORIA SIETE**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL  
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No. LP- 023, SUSCRITO  
POR LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA,  
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON LA EMPRESA  
MULTIPAV, S. A. DE C.V. , PERIODO DEL 1 DE ENERO DE  
2008 AL 15 DE FEBRERO DE 2011.**

**MAYO DE 2011**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

## INDICE

CONTENIDO	Pág. No.
I. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE	2
IV. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	2

Señores  
**CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA**  
La Libertad

Hemos efectuado Examen Especial al cumplimiento del contrato No. LP - 023, suscrito por la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con la empresa MULTIPAV, S. A. de C. V., para suministro de mezcla asfáltica en caliente y ligante para el plan de mantenimiento vial que ejecuta la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, referido al período del 1 de enero de 2008 al 15 de febrero de 2011, en atención a denuncia interpuesta ante la Corte de Cuentas de la República por la apoderada especial de la sociedad MULTIPAV, S. A, de C. V.; cumpliendo con lo dispuesto en el Art.195 de la Constitución de la República, Art. 5 numeral 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y atendiendo orden de trabajo No.13/2011 de fecha 10 de febrero de 2011, emitida por la Dirección de Auditoría Siete de la Corte de Cuentas de la República. Realizamos nuestro examen especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### **I. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD**

La ciudad de Santa Tecla es la cabecera del Departamento de la Libertad en la zona central de El Salvador, forma parte de la región conocida como área metropolitana de San Salvador, el gobierno del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad lo ejerce el Concejo Municipal, el cual está integrado por el Alcalde, el Síndico, doce Regidores Propietarios y tres Regidores Suplentes.

En la denuncia referida la apoderada especial de MULTIPAV, S. A. de C. V, expresa que la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, le adeuda a dicha empresa la cantidad de \$7,294.04 derivada de la ejecución del Contrato No. LP-023, Licitación Pública LP-04/2008, "SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y LIGANTE PARA EL PLAN DE MANTENIMIENTO VIAL QUE EJECUTA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA"

#### **II. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

Emitir un informe de examen especial por denuncia interpuesta ante la Corte de Cuentas de la República, por la apoderada especial de la empresa MULTIPAV, S. A. de C. V., originada por deuda pendiente por la suma de \$7,294.04, proveniente de la ejecución del contrato No. LP-023 que se refiere a "SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y LIGANTE PARA EL PLAN DE MANTENIMIENTO VIAL QUE EJECUTA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA".

### **III. ALCANCE**

Nuestro trabajo consistió en efectuar examen especial al cumplimiento del contrato No. LP-023 "SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y LIGANTE PARA EL PLAN DE MANTENIMIENTO VIAL QUE EJECUTA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA", por el período del 1 de enero de 2008 al 15 de febrero de 2011, originado por denuncia interpuesta ante la Corte de Cuentas de la República, en la cual comunican sobre deuda pendiente, por un monto de \$7,294.04, a favor de la empresa MULTIPAV, S. A. de C. V., debido a incumplimiento de pago por la Municipalidad de Santa Tecla. Examen realizado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### **IV. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS**

- a. Revisar el contenido del contrato No. LP-023 "SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y LIGANTE PARA EL PLAN DE MANTENIMIENTO VIAL QUE EJECUTA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA", suscrito por la Municipalidad de Santa Tecla con la empresa MULTIPAV, S. A. de C. V.
- b. Examinar registros contables para verificar operaciones relativas a la ejecución del contrato, indagando respecto al cumplimiento de cláusulas contractuales concernientes a precios, plazo de ejecución, entrega del suministro, forma de pago, compromisos y obligaciones de la Municipalidad, incumplimientos y sanciones.
- c. Confirmar que la empresa entregó la totalidad de la mezcla que había sido contratada, obtener documentación de soporte que respalde dichas entregas.
- d. Examinar escritura pública de reconocimiento de la obligación pendiente y confirmar pagos efectuados a efecto de comprobar la veracidad de los hechos contenidos en la denuncia, así como el monto de la deuda pendiente.

### **V. RESULTADOS DEL EXAMEN**

A continuación se presentan los resultados de la aplicación de los procedimientos de auditoría ejecutados en nuestro examen especial:

#### **1. INCUMPLIMIENTO DE CLAUSULA CONTRACTUAL RELATIVA A LA FORMA DE PAGO EN CONTRATO LP-023 SUSCRITO CON MULTIPAV S. A DE C. V.**

Comprobamos que en la ejecución del contrato LP-023, suscrito por el Alcalde Municipal de Santa Tecla, con la empresa MULTIPAV. S. A. de C. V., la Municipalidad incumplió la cláusula contractual IV) FORMA DE PAGO,

debido a que fue atrasando hasta por veintitrés meses el pago de las facturas, no obstante que éstos debieron efectuarse en un plazo de hasta noventa días, a partir de la fecha que presentan los QUEDAN que respaldan las facturas emitidas por la empresa suministrante, a continuación se presenta un cuadro demostrativo del comportamiento que reflejan los pagos efectuados:

CUADRO DEMOSTRATIVO DE ATRASOS EN EL PAGO DE LOS QUEDAN (Según cláusula contractual el pago sería a 90 días a partir de la fecha del Quedan)											
No. DE FACTURA	FECHA FACTURA	TOTAL DE FACTURAS	No DE QUEDAN	FECHA QUEDAN	FECHA DE PAGO S/QUEDAN	No. CHEQUE	FECHA DE EMISIÓN DE CHEQUE	MONTO DEL CHEQUE	ABONO A FACTURA	TOTAL PAGADO EN CHEQUES	ATRASO EN PAGO
413	08/05/2008	\$33,187.18	13670	03/06/2008	01/09/2008	6976	05/02/2009	\$17,930.50	\$17,930.50	\$33,187.18	6 meses
						2735	14/07/2009	\$10,000.00	\$10,000.00		11 meses
						194	09/09/2009	\$30,000.00	\$4,256.68		13 meses
0428	31/05/2008	\$1,648.00	13682	12/06/2008	10/09/2008	194	09/09/2009	\$30,000.00	\$1,648.00	\$1,648.00	12 meses
0427	31/05/2008	\$4,731.50	13682	12/06/2008	10/09/2008	194	09/09/2009	\$30,000.00	\$4,731.50	\$4,731.50	12 meses
0425	31/05/2008	\$8,997.44	13682	12/06/2008	10/09/2008	194	09/09/2009	\$30,000.00	\$8,997.44	\$8,997.44	12 meses
0443 *	07/07/2008	\$17,714.85	13725	21/07/2008	19/10/2008	194	09/09/2009	\$30,000.00	\$2,126.37	\$12,126.37	14 meses
						21018	02/07/2010	\$5,000.00	\$5,000.00		19 meses
						12	20/09/2010	\$5,000.00	\$5,000.00		23 meses
0442	07/07/2008	\$8,240.00	13725	21/07/2008	19/10/2008	194	09/09/2009	\$30,000.00	\$8,240.01	\$8,240.01	14 meses

\* Factura No.0443 de fecha 07 de julio de 2008 por un monto de \$17,714.85, del cual comprobamos que únicamente cancelaron la suma de \$12,126.37 mostrando un saldo pendiente de pago al 15 de febrero de 2011 por la cantidad \$5,588.48.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 82 establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo."

El contrato No. LP-023 suscrito por la Municipalidad con la empresa MULTIPAV, S. A. de C. V., en su Cláusula IV) FORMA DE PAGO, establece: "El monto del Contrato será pagado en Dólares de Estados Unidos de América, a noventa días después de la emisión del respectivo Quedan y previa presentación en la Unidad Solicitante del duplicado y tres copias de la factura autorizada por dicha unidad, y el original de los comprobantes de la recepción debidamente autorizada. La Tesorería Municipal hará el pago a la Contratada cuando presente la documentación completa comprometiéndose a pagar por el suministro descrito en el presente Contrato, y el cual incluye IVA, cuando la factura haya sido aprobada por la Unidad Solicitante. Para tal efecto la contratada acepta las condiciones de este Contrato, a fin de que toda entrega sea satisfecha dentro de los plazos y condiciones acordados. La recepción del suministro será conforme a la calidad exigida y presentada por la firma de la empresa contratada, obligándose la Municipalidad a cancelar el o los pagos como lo establece el presente Contrato y a los documentos de

autorización presupuestaria que se vayan constituyendo, los que quedarán automáticamente incorporados al presente Contrato. El o los pagos de los suministros objeto de esta Contratación, serán financiados con fondos propios de la Municipalidad y de conformidad a las cantidades de mezcla asfáltica y/o Ligante debidamente suministrados.”

La falta de pago de obligación pendiente por un monto de \$7,294.04 derivada de la ejecución del contrato LP-023, se originó debido a que el señor Alcalde y el Síndico Municipal no autorizaron los pagos para cubrir la deuda pendiente con MULTIPAV, S. A. de C. V., esperando cancelar la deuda hasta que el Estado les otorgue recursos por medio de la creación del Fideicomiso para la Reestructuración de las Deudas de los Municipios (FIDEMUNI).

La Municipalidad enfrenta el reclamo de la contratista que exige el pago de una deuda pendiente por un monto de \$7,294.04, cantidad que incluye la suma de \$422.12 correspondientes a un 3% de interés anual por mora.

#### **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION**

En nota recibida el día 28 de marzo de 2011, el Alcalde Municipal, la Jefa de la UACI, la Jefa de Red Vial, el Tesorero Municipal y el Jefe de Presupuesto, expresan: “Respecto al incumplimiento de cláusulas contractuales relativas a la forma de pago y plazo de ejecución en contrato LP-023 suscrito con MULTIPAV...manifestamos que el atraso a la empresa MULTIPAV, S. A de C. V., es por un monto equivalente a \$5,588.48, dicho saldo será incorporado dentro de los recursos que otorgará el estado por medio de la Creación del Fideicomiso para la Reestructuración de las Deudas de los Municipios (FIDEMUNI), por lo cual estaríamos cumpliendo con el requisito para su debida cancelación”

Mediante nota recibida el 28 de marzo del corriente año, la Ex Tesorera, expresa: “Que es innegable que los pagos se hayan realizado de manera retrasada, y si bien es cierto, las cláusulas sobre formas y plazos de pagos, establecida en el contrato marco, estas se constituyen en base a la puntualidad y cumplimiento en ambas partes que lo conforman, lo cual es el deber ser. - Que al proyectarse el contrato con la empresa que nos ocupa, los egresos para el cumplimiento de este se realizan en base a la planificación y de acuerdo a los ingresos en las arcas municipales, más no obstante se dan ocasiones como la crisis económica que ha venido golpeando la economía salvadoreña y de la cual considero no hay institución que escape y la municipalidad no es la excepción, sobre todo porque dependemos enormemente de los ingresos que se generan por los pagos de tasas e impuestos municipales, los cuales en ocasiones el contribuyente deja de cancelar, por no considerarlos prioritarios; lo que se convierte en cuentas en mora para la Municipalidad y consecuentemente la meta proyectada de recolección de ingresos se ve sumamente limitada. - En el periodo que fungí como Tesorera, no obstante el déficit en las arcas municipales, uno de mis objetivos fue priorizar deudas, conforme su antigüedad, fue así como abone

a la Empresa MULTIPAV, S. A. de C. V., en siete ocasiones, considerando preciso aclarar que sobre los pagos realizados, no obstante estar en mora, no existía penalidad sobre esta. - Siendo que actualmente ya no laboro para la Municipalidad de Santa Tecla, se me hace imposible reforzar con documentación pertinente lo aquí establecido; pero es de considerar que tratándose de egresos realizados, los soportes de estos se encuentran en el Departamento de Contabilidad.

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Se confirma que la Municipalidad incumplió cláusula contractual relativa a la forma de pago, no obstante que expresan que fue por falta de recursos financieros, mediante el examen se constató que al iniciar el proceso de contratación, el Jefe de Presupuesto emitió constancia de disponibilidad de fondos, para cubrir el monto de \$150,000.00, según partida presupuestaria 54107 y posteriormente el Concejo Municipal emitió un acuerdo para que dicho monto se cubriera hasta en un 33.33%, con fondos provenientes del Proyecto "AYUDA DE EMERGENCIA EN MUNICIPIOS DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, TRAS EL PASO DEL HURACAN STAN/COOPERACIÓN ANDALUZA" y el resto con fondos municipales, por lo que no se justifica la demora para efectuar los pagos, confirmándose el incumplimiento contractual señalado, en tal sentido la condición reportada se mantiene.

Cabe aclarar que no obstante que la empresa MULTIPAV, S. A. de C. V., reclama la suma de \$7,294.04, mediante el examen especial ejecutado únicamente se confirma una deuda pendiente por un monto de \$5,588.48 más \$422.12 correspondientes a un 3% de interés anual por mora, de conformidad al romano IV) INTERES MORATORIO del documento de reconocimiento de obligación pendiente suscrito por la Municipalidad.

El presente informe se refiere únicamente a examen especial relativo al cumplimiento del contrato No. LP-023, suscrito por la Municipalidad de Santa Tecla con la empresa MULTIPAV, S. A. de C. V., por el período comprendido del 1 de enero de 2008 al 15 de febrero de 2011, ejecutado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas, Manual y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo que no expresamos opinión sobre las cifras presentadas en los Estados Financieros preparados por la institución relativos a dichos períodos.

3 de mayo de 2011

DIOS UNION LIBERTAD

  
Dirección de Auditoría Siete

